

Medellín – Antioquia, septiembre de 2024

Señores:

**CENTRO DE MECANISMOS ALTERNATIVOS DE RESOLUCION DE
CONFLICTOS DE UNAULA
E.S.D.**

CONVOCANTES : RIGOBERTO RUIZ CORREA.
CONVOCADOS : LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C, Y OTROS.
ASUNTO : Solicitud De Conciliación.

DIEGO ROLANDO GARCÍA SÁNCHEZ, abogado inscrito, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 8.355.407, portador de la tarjeta profesional Nro. 160.180 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en nombre y representación de la parte convocante, solicito la realización de audiencia de conciliación extrajudicial en derecho, a fin de obtener la reparación de los perjuicios patrimoniales y compensación de los extrapatrimoniales que le fueron causados a mi representada, con ocasión al accidente de tránsito ocurrido el día 22 de noviembre del 2022, siniestro atribuible al conductor del vehículo de placas **CQH-33G**, vinculado jurídicamente con los convocados en las calidades que se enuncian a continuación:

I. SUJETOS

CONVOCANTE.

En calidad de víctima directa, el señor **RIGOBERTO RUIZ CORREA**, identificado con la cédula de ciudadanía Nro.1.000.883.614, con domicilio en el municipio de Medellín – Antioquia.

CONVOCADOS.

En calidad de compañía aseguradora **EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C.** Identificada con NIT. 860028415-5, representada judicialmente por el doctor **NÉSTOR RAÚL HERNÁNDEZ OSPINA**, identificado con cedula de ciudadanía Nro. 94.311.640 o por quien haga sus veces con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C.

En calidad de conductor y propietario el señor **EDGAR CARDONA OROZCO**, identificado con cédula de ciudadanía No.98.456.687, con domicilio en la ciudad de Medellín Antioquia.

II. FUNDAMENTOS FÁCTICOS

PRIMERO. El 22 de noviembre de 2022, siendo las 17: 10 horas, en la carrera 51A con calle 93, barrio San Isidro en la ciudad de Medellín-Antioquia, el conductor del vehículo de placa **CQH-33G**, causó un accidente de tránsito del que fue víctima el señor **RIGOBERTO RUIZ**

CORREA, quien se movilizaba en calidad de conductor de la motocicleta de placas **KXW-43E**.

SEGUNDO. Para el día del accidente el vehículo de placas **CQH-33G**, era conducido por su propietario el señor **EDGAR CARDONA OROZCO**, y se encontraba asegurado bajo el riesgo de responsabilidad civil extracontractual con la compañía aseguradora **LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C.** Identificada con NIT. 860028415-5.

TERCERO. En el siniestro ocurrido resultó gravemente lesionado el señor **RIGOBERTO RUIZ CORREA**, como consecuencia del accidente causado por el conductor del vehículo de placa **CQH-33G**, quien al transitar sobre la calle 93, sentido occidente - oriente faltando a la diligencia y cuidado en la conducción de su rodante, omite la señal de **PARE** que se encontraba ubicada sobre la vía, invadiendo la trayectoria que ostentaba la víctima sobre la carrera 51A, produciendo el impacto entre vehículos, causando el accidente, ocasionando lesiones en la humanidad de mi representado, El vehículo de placa **CQH-33G**, circulaba en ejecución y en ejercicio de una actividad peligrosa, bajo la guarda, instrucción, coordinación, dirección y control de su propietario y conductor.

CUARTO. El día de ocurrencia del accidente se hizo presente en el lugar de los hechos la autoridad de tránsito adscrita a la Secretaría de Movilidad de Medellín– Antioquia, quienes elaboraron el Informe Policial de Accidente de Tránsito No. A 001501800, donde el agente que atendió los hechos plasmó como hipótesis atribuible al conductor de placas **CQH-33G**, la **Nro. 112**, señalando: *“desobedecer señales o normas de tránsito”*.

QUINTO. El 17 de mayo del 2023, la Secretaría de movilidad de Medellín– Antioquia, inició actuación contravencional en ocasión al siniestro ocurrido, asunto que finalizó bajo resolución No. 202350039421. Del mismo día, en la cual el inspector de turno, soportado en la versión de los implicados, la información plasmada en el informe policial de accidente de tránsito, puntos de impacto y posiciones finales de los vehículos, declara como responsable en materia contravencional al señor **EDGAR CARDONA OROZCO**, conductor del vehículo de placas **CQH-33G**, por transgredir el contenido de los artículos: **55 “Comportamiento Del Conductor Pasajero o Peatón”** **61 “Vehículo En Movimiento”** **71 “inicio de marcha”** del código nacional de tránsito. En consecuencia, se exoneró de toda responsabilidad al señor **RIGOBERTO RUIZ CORREA**, por no infringir norma de tránsito alguna en el momento de los hechos.

SEXTO. Las lesiones ocasionadas al señor **RIGOBERTO RUIZ CORREA**, fueron objeto de valoración en **HOSPITAL LA MARIA**, evaluaciones que contienen distintos diagnósticos de conformidad con su historia clínica; no obstante, se transcriben algunos

aportes de principal relevancia de los diagnósticos realizados el día del accidente y el tratamiento quirúrgico; veamos:

HOSPITAL LA MARIA
22. NOVIE. 2022

INGRESO:

"ME ACCIDENTE"

"MASCULINO DE 22 AÑOS TRAI DO POR PERSONAL DEL 123, TRAS SUFRIR ACCIDENTE DE TRANSITO EL DIA DE HOY EN HORAS DE LA TARDE EN VIA PUBLICA DE ARANJUEZ, EN CALIDAD DE CONDUCTOR DE MOTOCICLETA TRAS COLISIONAR CON OTRA MOTO, CON TRAUMA EN HEMITORAX ANTERIOR IZQUIERDO Y EN REGION ACROMIO CLAVICULAR TY BRAZO IZQUIERDO."

PROCEDIMIENTOS

REDUCCIÓN ABIERTA DE FRACTURA CON FIJACIÓN INTERNA (DISPOSITIVOS DE FIJACION U OSTEOSINTESIS) DE CLAVÍCULA IZQUIERDA

RX DE CLAVICULA IZQUIERDA

RX DE HOMBRO IZQUIERDO

RX DE REJA COSTAL IZQUIERDA

DIANÓSTICOS PRINCIPALES

FRACTURA DE LA CLAVÍCULA IZQUIERDA

FRACTURA DEL OMÓPLATO IZQUIERDO

SÉPTIMO. El 25 de junio del año 2024, el señor **RIGOBERTO RUIZ CORREA**, fue sometida a examen de Pérdida de la Capacidad Laboral y Ocupacional por parte del especialista en medicina deportiva, medicina laboral y salud ocupacional el doctor **JUAN MAURICIO ROJAS GARCÍA**, quien dictaminó una pérdida de la capacidad laboral y ocupacional de **Nueve Punto Cero Seis Por Ciento (9,06%)**, porcentaje derivado de las secuelas de carácter permanente que hoy padece mi poderdante como consecuencia del accidente de tránsito presentado

OCTAVO. Para la fecha del siniestro el señor **RIGOBERTO RUIZ CORREA**, tenía **22 años** de edad, contando con una vida probable atendiendo su edad para el momento del accidente de **58 años o 696 meses**, según la Resolución 1555 de 2010.

NOVENO. El señor **RIGOBERTO RUIZ CORREA**, para la fecha de ocurrencia del siniestro, no se encontraba vinculado laboralmente, sin embargo, siempre ha ejercido actividades económicas como mensajero de manera independiente, por lo que sus ingresos serán estimados acogiendo la presunción de productividad adoptada por la jurisprudencia y doctrina colombiana de unos ingresos mínimos por **Un Millón Trescientos Mil Pesos (\$1.300.000)**, valor al que debe incluirse el factor prestacional en razón de un **25%** de los ingresos percibidos, lo que corresponde a la suma de **Trescientos Veinticinco Mil Pesos (\$325.000)**, quedando como base salarial para la liquidación de su perjuicio patrimonial la suma de **Un Millón Seiscientos Veinticinco Mil Pesos (\$1'625.000)**,

DÉCIMO. El señor **RIGOBERTO RUIZ CORREA**, debió cancelar al profesional **JUAN MAURICIO ROJAS GARCÍA**, a fin de que procediera con la realización del dictamen de determinación de origen y/o pérdida de capacidad laboral y ocupacional la suma de **Cuatrocientos Sesenta Mil Pesos (\$460.000)**, así mismo, incurrió en gastos de transporte como por ejemplo para presentarse a citas médicas, terapias, impresiones y en general todas las requeridas para la estructuración documental de su caso, erogaciones que se estiman razonablemente en la suma de **Un Millón Trescientos Mil Pesos (\$1.300.000)**.

DÉCIMO PRIMERO. Las lesiones sufridas por el señor **RIGOBERTO RUIZ CORREA**, ocasionadas por el vehículo asegurado, generaron en su ser, un intenso daño extrapatrimonial en su modalidad de perjuicio moral, representado en los fuertes dolores que la han acompañado desde el siniestro presentado y durante su recuperación, materializando en el un intenso estrés, sufrimiento, congoja, desmedro anímico y aflicción al tener que afrontar una situación completamente inesperada y al ver el nuevo estado o condición física que lo acompaña en la actualidad como consecuencia del accidente y que continuará impactando su calidad de vida.

DÉCIMO SEGUNDO. Los daños sufridos por la víctima generaron en su integridad secuelas de carácter permanente que le generaron una pérdida de la capacidad laboral y ocupacional del **Nueve Punto Cero Seis Por Ciento (9,06%)**, porcentaje que se explica por la fractura, procedimientos quirúrgicos y terapias que requirió para mejorar sus lesiones, esto le conllevó limitaciones físicas, dolores residuales, y cicatrices, que no le han permitido disfrutar de espacios y momentos de sano esparcimiento con su familia o seres queridos. El evento en concreto se traduce en un trastocamiento serio y permanente de sus condiciones de vida que acredita el perjuicio extrapatrimonial en su modalidad de daño a la vida de relación, junto con la afectación de su estética corporal; esto ha traído consigo un impacto negativo en su percepción y autoestima que influye negativamente en la manera de sentirse, y una disminución en el goce de sus ámbitos laborales, lúdicos, personales, teniendo en cuenta que se trataba de una persona cuya condición era perfecta antes de la ocurrencia del siniestro.

DÉCIMO TERCERO. El 15 de julio de 2024 se presentó reclamación directa por medio de apoderado ante la compañía **EQUIDAD SEGUROS S.A.** Petición que acreditó extrajudicialmente la ocurrencia del siniestro y su cuantía de conformidad con el artículo 1077 del Código de Comercio, quedando la aseguradora constituida en mora a partir de ese momento y adeudando intereses moratorios a los solicitantes conforme al artículo 1080 del Código de Comercio.

DÉCIMO CUARTO. El 16 de agosto de 2024 la compañía **EQUIDAD SEGUROS S.A.** emitió respuesta a la reclamación directa mediante el cual objeto formalmente.

III. PRETENSIONES

Dando cumplimiento a los artículos 1077, 1080, 1127 y 1133 del Código de Comercio, me permito solicitar la indemnización de los perjuicios patrimoniales y compensación de los extrapatrimoniales los cuales se discriminan de la siguiente manera:

A) PERJUICIOS PATRIMONIALES

➤ **DAÑO EMERGENTE**

- Los gastos originados en el pago de transporte para acudir a las citas médicas y en general todas las requeridas para la estructuración documental de su caso, erogaciones que se estiman en la suma de **Un Millón Trescientos Mil pesos (\$1.300.000)**.
- Los gastos originados en el pago de la valoración realizada por el profesional **JUAN MAURICIO ROJAS** que ascendieron a **Cuatrocientos Sesenta Mil Pesos (\$460.000)**.

➤ **LUCRO CESANTE**

Para tazar los perjuicios patrimoniales en su modalidad de lucro cesante consolidado y futuro se dejan sentados los siguientes presupuestos.

DATOS PRELIMINARES

- Fecha de ocurrencia del accidente: **22 de noviembre de 2022**.
- Edad del reclamante para la fecha de ocurrencia del siniestro: **22 años**.
- Vida probable de conformidad con la Resolución 1555 de 2010 de la Superintendencia Financiera de Colombia de **58 años o 696 meses**.
- Ingresos mensuales: Un salario mínimo legal mensual vigente (**\$1'625.000**).
- Porcentaje de Pérdida de la Capacidad Laboral y Ocupacional: (**9,06%**).
- La renta para la liquidación del perjuicio patrimonial (LCC y LCF) equivale a la suma de **Ciento Cuarenta Y Siete Mil Doscientos Veinticinco pesos (\$147.225)**, la cual se deduce de la multiplicación del porcentaje de pérdida de la capacidad laboral y ocupacional dictaminado a la víctima por sus ingresos.

LUCRO CESANTE CONSOLIDADO

En el caso del LCC se tomarán en cuenta los meses transcurridos entre la ocurrencia del siniestro y la liquidación, que en el caso concreto corresponden a **21 meses**.

$$\text{LCC} = \text{Renta Actualizada} \times \frac{(1 + i)^n - 1}{\text{Intereses}}$$

$$\text{LCC} = \$ 147.225 \times \frac{(1 + 0.004867)^{21} - 1}{0.004867}$$

$$LCC = \$ 147.225 \times \frac{(1.004867)^{21} - 1}{0.004867}$$

$$LCC = \$ 147.225 \times \frac{1.10733816 - 1}{0.004867}$$

$$LCC = \$ 147.225 \times \frac{0.10733816}{0.004867}$$

$$LCC = \$ 147.225 \times 22.0542757$$

LUCRO CESANTE CONSOLIDADO = \$ 3'246.940

LUCRO CESANTE FUTURO

Este concepto se liquidará para la víctima tomando como parámetro su vida probable, que en el caso concreto y de acuerdo con la Resolución 1555 de 2010, equivale a **58 años o 696 meses** a los cuales se le descontarán los meses utilizados para liquidar el Lucro Cesante Consolidado, que en el caso concreto corresponde a **20 meses**, resultando para la liquidación del perjuicio referido **675 meses**.

$$LCF = RA \times \frac{(1 + i)^n - 1}{i(1 + i)^n}$$

$$LCF = \$ 147.225 \times \frac{(1 + 0.004867)^{675} - 1}{0.004867 (1 + 0.004867)^{675}}$$

$$LCF = \$ 147.225 \times \frac{(1.004867)^{675} - 1}{0.004867 (1.004867)^{675}}$$

$$LCF = \$ 147.225 \times \frac{26.5029554 - 1}{0.004867 \times 26.5029554}$$

$$LCF = \$ 147.225 \times \frac{25.5029554}{0.128989884}$$

$$LCF = \$ 147.225 \times 197.712833$$

LUCRO CESANTE FUTURO = \$29'108.271

RESUMEN PERJUICIOS PATRIMONIALES

DAÑO EMERGENTE:.....	\$ 1'760.000
LUCRO CESANTE CONSOLIDADO:.....	\$ 3'246.940
LUCRO CESANTE FUTURO:.....	\$ 29'108.271
TOTAL PERJUICIOS PATRIMONIALES:.....	\$ 34'115.211

B) PERJUICIOS EXTRAPATRIMONIALES

- PERJUICIOS MORALES

Que se reconozca y pague a favor del señor **RIGOBERTO RUIZ CORREA**, una suma de dinero equivalente a **10 S.M.M.L.V.**

- **PERJUICIOS DAÑO VIDA EN RELACION**

Que se reconozca y pague a favor del señor **RIGOBERTO RUIZ CORREA** una suma de dinero equivalente a **5 S.M.M.L.V.**

RESUMEN PERJUICIOS EXTRAPATRIMONIALES

PERJUICIO MORAL:.....10 SMLMV
DAÑO A LA VIDA EN RELACIÓN:.....5 SMLMV
TOTAL PERJUICIOS EXTRAPATRIMONIALES:.....15 SMLMV
TOTAL EN PESOS:.....\$ 19'500.000

IV. FUNDAMENTOS LEGALES

La presente solicitud la fundamento en el artículo 2356 del Código Civil, 1077, 1080, 1081, 1127, 1133 del Código de Comercio y ley 446 de 1998.

V. MEDIOS DE PRUEBA

Documentales que se aportan con la conciliación.

- 1) Fotocopia de la cédula de ciudadanía.
- 2) Informe Policial de Accidente de Tránsito.
- 3) Copia de toda la actuación contravencional.
- 4) Historia Clínica.
- 5) Copia del dictamen de determinación de origen y/o pérdida de capacidad laboral y ocupacional.
- 6) Cuenta de cobro dictamen de determinación de origen y/o pérdida de capacidad laboral y ocupacional.
- 7) Fotografías de las lesiones.
- 8) Constancia de radicación, reclamación directa ante **EQUIDAD SEGUROS O.C**
- 9) Respuesta de parte de **EQUIDAD SEGUROS O.C.**
- 10) Resultado de consulta de datos de ubicación y contacto realizada ante ante **DATA CRÉDITO EXPERIAN.**
- 11) Certificado de existencia y representación legal de la compañía convocada.

VI. NOTIFICACIONES

CONVOCADOS.

EQUIDAD SEGUROS GENERALES OC. Dirección para notificación judicial: CRA 9 A Nro. 99 - 07 Torre 3 Piso 14 Municipio: Bogotá D.C. Correo electrónico de notificación: notificacionesjudicialeslaequidad@laequidadseguros.coop Teléfono para notificación 1: 5922929 Teléfono para notificación 2: 5185898, datos descritos dentro del certificado de existencia y representación legal de la compañía.

GARCÍA & ASOCIADOS
ABOGADOS CONSULTORES

EDGAR CARDONA OROZCO. Dirección CL 37 Nro. 43 A 56, TO.2, de la ciudad de Medellín Antioquia, teléfono: 3186900523, datos descritos dentro del Informe Policial De Accidente De Tránsito corroborados y añadidos mediante la consulta de datos de ubicación y contacto realizada ante **DATA CRÉDITO EXPERIAN** donde se describen además los siguientes correos electrónicos: edgarcardona452@gmail.com , joseuisorozcoorozco61@gmail.com

CONVOCANTE.

RIGOBERTO RUIZ CORREA. Email: rigoruizcorrea3@gmail.com

APODERADO.

En la calle 49 No. 50 – 21, Ed. del café, piso 25, oficina 2505 y 2506, Medellín – Antioquia, PBX 322 28 25 y 301 370 15 34, email: litigios@garciayasociados.co

Cordialmente,



DIEGO ROLANDO GARCÍA SÁNCHEZ
C.C. Nro. 8.355.407
T.P. Nro. 160.180 del C. S. de la J.